

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1293/1996, interpuesto por Terrenos Industriales y Agrícolas, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1293/96, interpuesto por Terrenos Industriales y Agrícolas, S.L. contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de abril de 1996 por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución del Director General de la Energía de fecha 22 de septiembre de 1994 sobre inscripción provisional de una estación de servicio en el Registro de Instalaciones de Venta al por menor de Gasolina y Gasóleos de Automoción; siendo parte el Abogado del Estado y don Cristóbal García Cobos, representado por la Procuradora doña María Teresa de las Alas Pumariño Larrañaga, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, con fecha 25 de mayo de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Salinero García, en representación de "Terrenos Industriales y Agrícolas, S.L.", contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de abril de 1996 por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución del Director General de la Energía de fecha 22 de septiembre de 1994, por ser dichas resoluciones ajustada, a Derecho, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 21 de enero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva, encargada del servicio de recogida, tratamientos y vigilancias de residuos sólidos urbanos de los municipios incluidos en la misma mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa, en nombre de los trabajadores de la empresa Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva, encargada de la recogida tratamiento, vigilancia de residuos sólidos urbanos ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del próximo día 27 de enero de 2005, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la Provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de

los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva» encargada de la recogida de residuos urbano en la citada mancomunidad presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa, Mancomunidad de Municipios Rivera de Huelva encargada de tratamiento y vigilancia de residuos sólidos urbanos en la provincia de Huelva y, que se llevará a efecto con carácter de indefinida desde a partir del día 27 de enero del año 2005.

La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Huelva.

#### A N E X O

Centro de Recogidas de Residuos Sólidos Urbanos de Linares de la Sierra.

- 1 guarda diario.
- 1 palista tres días alternos a la semana.

Recogida de residuos sólidos urbanos.

- 3 camiones con 1 conductor y 2 peones cada uno, los lunes miércoles y viernes para las localidades de Aracena, Alájar, Cortecóncepción, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra y Zufre. En las localidades de Cortelazor, Valdelarco, Linares de la Sierra, Los Marines y Puerto Moral, la recogida se realizará dos días a la semana coincidentes según las rutas que se establezcan con algunos de los mencionados días de recogida.

- En todo caso se deberá recoger el 100% de los residuos sólidos en mercados centros de salud, colegios, guarderías, centros de adultos y residencias de ancianos.

*RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 348/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 348/2004, interpuesto por don Manuel Jesús Triano García contra resolución del Servicio Andaluz de Empleo, de fecha 27.5.2004, que inadmitió el recurso extraordinario de revisión formulado contra la resolución de fecha 24.3.2004, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 31.1.2003 de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Huelva, de fecha 1 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo: desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado don Angel Ramírez Villalobos, en nombre y representación de don Manuel Triano García, contra la resolución de fecha 27.5.2004 del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo que inadmitió el recurso extraordinario de revisión formulado contra la resolución de fecha 24.3.2004, del mismo Presidente desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de fecha 31.1.2003 del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía que decidió archivar la solicitud de concesión de ayuda a fondo perdido del recurrente por no haber aportado la documentación requerida; y 2º. declarar y declaro las mismas ajustadas a derecho; no haciendo pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 12 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 290/2004, interpuesto por doña Josefa Márquez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 290/2004, interpuesto por doña Josefa Márquez García, contra resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 4.2.2004, expediente CO/AAI/00455/2003, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, con fecha 20 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto, en los propios términos dichos que se tienen aquí por reproducidos por ser la Resolución recurrida conforme a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 240/2004, interpuesto por Ingeniería y Servicios Técnicos Bahía, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo número 240/2004, interpuesto por Ingeniería y Servicios Técnicos, S.L., contra Resolución de la Dirección Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 11.6.2004, que denegó la subvención solicitada al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cádiz, con fecha 2 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Ingeniería y Servicios Técnicos Bahía, S.L., contra la Resolución de fecha 11 de junio de 2004 del Director Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo por la que se le denegó la subvención solicitada al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, decido anular dicha Resolución por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente la suma reclamada de 7.800 euros más sus intereses legales desde la notificación de la Sentencia. Todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas del procedimiento.»